



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-08/2013

05 DE MARZO DE 2013.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las catorce horas del cinco de marzo de dos mil trece.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GENERAL DE DIVISIÓN	CÉSAR ADONAY ACOSTA BONILLA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. MAN	NELSON DE JESUS ARGUETA RAMÍREZ
	SR. TCNEL.PA.DEM. Y LIC.	FEDERICO EZEQUIEL REYES GIRÓN CANALES
	SR. CAP. DE NAVIO	MIGUEL ANGEL MEJÍA LINARES
	SR. CAP. E ING.	JOSÉ RICARDO FRANCISCO MORA ZEPEDA
Secretario:	SR. LIC.	JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA
	SR. CNEL. Y LIC.	RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-07/2013 DE FECHA 26FEB013.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Informe de gestión Plan Operativo Anual correspondiente al año 2012.
 - B.- Informe sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de amparo promovido por el señor TCnel. [REDACTED]
 - C.- Propuesta de aperturas cancelaciones y renovaciones de depósitos a plazo fijo, de marzo de 2013.
 - D.- Prestaciones y Beneficios.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM:

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ACTA ANTERIOR DE FECHA 26FEB012

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-07/013 de fecha 26 de febrero de 2013.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Informe de gestión Plan Operativo Anual correspondiente al año 2012.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo desarrollaría el Ingeniero José Denis Navas Alcántara, Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional, quien expuso que de conformidad al Art. 36 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IPSFA, se debe presentar a Consejo Directivo los seguimientos del Plan Operativo Anual (POA) semestralmente, para lo cual informó la verificación del cumplimiento de los objetivos y las actividades programadas para el año 2012, asimismo se informó sobre los logros relevantes alcanzados por cada una de las Gerencias del Instituto.

Al respecto el Consejo Directivo se dio por enterado.

B.- Informe sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de amparo promovido por el señor TCnel. [REDACTED].

El señor Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Manuel Ángel Serrano Mejía, Jefe del Departamento Jurídico, en compañía del Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones. Inició el Licenciado Serrano Mejía, informando al Consejo Directivo que se ha recibido notificación de la Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre el proceso de Amparo con referencia 254-2010, promovido por el señor TCnel. [REDACTED].

Expresando que como antecedentes de este caso se tiene que el acto sobre el cual reclama [REDACTED] son las Resoluciones de Consejo Directivo Números 408 de la Sesión CD-30/2008, de fecha 08 de agosto de 2008, y su ratificación según



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

resolución 471, de la Sesión CD-36/2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, por medio de la cual se ordenó la suspensión de la Pensión por Retiro, a partir del 07 de mayo de 1996, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia condenatoria impuesta al demandante, por el Juzgado 3° de lo penal de San Salvador, a cumplir 20 años de prisión por el delito de secuestro.

Por otra parte, manifestó que la suspensión de la Pensión por Retiro, la cual asciende a \$240.00 mensuales, fue realizada con base al Art. 31 inc. 2° de la Ley del IPSFA, que establece: “Cuando la condena judicial se dicte en causa criminal por delitos que no lleven desprestigio a la Fuerza Armada, se suspenderá la pensión mientras dure la condena”.

Que la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional en esencia establece lo siguiente: a) Declárase ha lugar el amparo contra la ley heteroaplicativa promovido por el señor [REDACTED] [REDACTED] contra actuaciones del Consejo Directivo del IPSFA, por la vulneración a sus derechos constitucionales de igualdad y a la seguridad social; b) Vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión de los actos reclamados, esto es, dejar sin efecto la resolución número 408, contenida en el acta CD-30/2008 de fecha 8 de agosto de 2008, únicamente en lo relativo a la suspensión del pago mensual de la pensión por retiro del señor [REDACTED], así como la resolución número 471, contenida en el acta CD-36/2008 de fecha 16 de septiembre de 2008, mediante la cual se ratificó la anterior decisión, debiendo pronunciar el Consejo Directivo del IPSFA, dentro del plazo de 10 días hábiles, la resolución que corresponda, atendiendo a los parámetros establecidos en esta sentencia, con el objeto de restablecer al referido señor en el goce de su derecho a la seguridad social.

Expresó que los argumentos jurídicos más relevantes expuestos por la Sala de lo Constitucional en la sentencia antes relacionado son los siguientes:

- 1.- Que al prescribir el Art. 50 de la Constitución que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, debe interpretarse, que se tiene como destinatarios de tal prestación a todas las personas, sin hacer diferencias basadas en la clase de actividades y labores lícitas que han realizado durante su vida activa para subsistir ellas y su núcleo familiar. En tal sentido, no puede emplearse para establecer si una persona tiene derecho a una pensión o, en su caso, como factor determinante para establecer una restricción al goce de esa prestación, pues no debe perderse de vista que la citada disposición constitucional persigue garantizar a todos los salvadoreños que han contribuido en el sistema de seguridad social al que pertenecen, contar con los medios y recursos necesarios para

enfrentar las contingencias de la vida, mediante la previsión de prestaciones económicas dignas.

- 2.- Que la prohibición establecida en el art. 31 inc. 2° de la Ley del IPSFA, coloca en desventaja al afiliado de este régimen especial frente a la población civil para quienes no se prevé una disposición semejante, ya que la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), la cual es aplicable solo a la población civil, tanto del sector público como del privado, no contempla ninguna restricción al goce de una pensión en los supuestos en que el pensionado haya sido condenado judicialmente por la comisión de un delito.
- 3.- Que con la disposición legal establecida en la Ley del IPSFA, el legislador busca imponer de manera adicional a la pena principal atribuida en causa criminal, una medida punitiva y correctiva dirigida única y exclusivamente a los pensionados del IPSFA, a quienes bajo el régimen militar se les exige una conducta intachable; sin embargo, dicha medida traducida en la privación del goce de una pensión, no guarda conexión directa e indefectible con la función y la finalidad de prevención, general y especial de las consecuencias jurídicas pretendidas por la justicia penal, o en su caso, la militar.
- 4.- Que la privación del ejercicio o goce de un derecho impuesta como pena accesoria a la comisión de un delito debe encontrarse, en todo caso, debidamente regulada en el ordenamiento jurídico penal o, en este caso, en el militar, no así en el régimen jurídico administrativo previsional y de seguridad social, pues estos constituyen ámbitos de derecho que difieren no solo en su contenido y procedimientos, sino también en su objeto, los sujetos y las finalidades proyectadas.

En ese sentido no puede justificarse que en materia de seguridad social se dificulte más a las personas con grado militar el goce de una pensión, en comparación a las que no lo tienen, mediante la imposición de una retribución accesoria a la comisión de un delito consistente en la suspensión del pago de una prestación social de la que ya es titular, puesto que en ambos supuestos, los sujetos se enfrentan a las mismas contingencias que fundamentaron el disfrute de la pensión, por lo que no puede aprobarse ese tipo de previsiones en la ley, avalando prácticas que impiden a las personas el goce de sus derechos.

Por otra parte, el Licenciado Serrano Mejía manifestó que respecto a la aplicación para casos de igual similitud, la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional establece los aspectos siguientes:



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- 1.- Que la dimensión objetiva de un amparo trasciende la simple trasgresión de un derecho fundamental acontecida en un caso particular, ya que la *ratio decidendi*, (que significa la razón para decidir o razón suficiente) que haya servido al tribunal para fundamentar su decisión en el caso concreto permite perfilar en ese momento la correcta interpretación que ha de darse a la norma constitucional que reconoce el derecho en cuestión, lo cual indudablemente es de utilidad no solo para los tribunales, sino también para las autoridades y funcionarios de los otros Órganos del Estado al resolver los supuestos análogos que se les presenten.
- 2.- Que debe tenerse presente que las autoridades públicas, por un lado, al ser investidas en sus cargos, asumen el deber de cumplir con lo establecido en la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que lo contraríen, tal como lo dispone el Art. 235 de la Ley Suprema; y por otro lado, en virtud de la dimensión objetiva del proceso de amparo, deben respetar la jurisprudencia que emana de dicho tribunal, puesto que en el sistema de protección de derechos figura como el supremo intérprete y garante de la Constitución.
- 3.- Que las autoridades deben atender la *ratio decidendi* (razón para decidir) de aquellos precedentes jurisprudenciales en los que se ha emitido un pronunciamiento sobre las circunstancias bajo las cuales la aplicación de una determinada norma secundaria es inconstitucional, con el objeto de evitar que su aplicación continúe perpetrando la vulneración de los derechos fundamentales en casos análogos al discutido en el precedente.

De ahí que, ante la existencia de un precedente jurisprudencial en el que se ha determinado que la aplicación del Art. 31 inc. 2° de la Ley del IPSFA es contraria a los derechos de igualdad y a la seguridad social, el Consejo Directivo del IPSFA al presentársele la necesidad de utilizar tal disposición para resolver un caso concreto, deberá atender los fundamentos constitucionales que respecto del referido precepto legal han sido formulados en dicha sentencia, a fin de evitar conculcar nuevamente los derechos de uno de los afiliados.

Que en virtud de lo anterior, se recomienda: Acatar el fallo emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, debiendo en tal sentido revocar las resoluciones números 408 de la Sesión CD-30/2008, de fecha 08 de agosto de 2008, y su ratificación según resolución 471, contenida en el acta CD-36/2008 de fecha 16 de septiembre de 2008; en consecuencia se debe reactivar el pago de la Pensión por Retiro al señor TCnel. [REDACTED] a partir del día 07 de mayo de 1996, fecha en que fue suspendida, atendiendo a los parámetros establecidos en la sentencia antes relacionada.

Asimismo, se recomienda reactivar cuando sea solicitado, el pago de todas aquellas pensiones que se encuentran suspendidas por haber sido condenados penalmente los pensionados, por la comisión de delitos penales, atendiendo a lo establecido en la referida sentencia.

Al respecto el Honorable consejo Directivo Resolvió:

RESOLUCION No. 70

- 1.- Acatar el fallo emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, revocando las resoluciones números 408 de la Sesión CD-30/2008, de fecha 08 de agosto de 2008, y su ratificación según Resolución 471, contenida en el Acta CD-36/2008 de fecha 16 de septiembre de 2008; y reactivar el pago de la pensión por retiro al señor TCnel. [REDACTED] a partir del día 07 de mayo de 1996, fecha en que fue suspendida, atendiendo a los parámetros establecidos en la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional.
- 2.- Asimismo, encomendar a la Gerencia General reactivar cuando sea solicitado, el pago de todas aquellas pensiones que se encuentran suspendidas por haber sido condenados penalmente los pensionados, por la comisión de delitos penales, atendiendo a lo establecido en la referida sentencia.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

- C.- Propuesta de aperturas cancelaciones y renovaciones de depósitos a plazo fijo, de marzo de 2013.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado José Nelson Ventura Alemán, Jefe del Departamento de Tesorería, quien inició su presentación mencionando que en Resolución No. 41 del Acta CD-05/2013, de fecha 13 de febrero de 2013 se aprobaron las propuestas de inversión en depósitos a plazo fijo a 90 días, de los fondos IPSFA y Hacienda; tomando como parámetro las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Reserva.

Continuando con la exposición el Lic. Ventura Alemán informó que de acuerdo al Art. 93 de la Ley IPSFA, los fondos del Instituto podrán invertirse en depósitos a plazo en el Sistema Financiero en condiciones de seguridad, liquidez y diversificación del riesgo.

Seguidamente el Lic. Ventura informó que al 05 de marzo del presente año el portafolio de inversiones en depósitos a plazo fijo del IPSFA asciende a US \$26,670,672.69, el cual está distribuido en depósitos a plazo fijo en el sistema financiero,



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

mostrando una utilidad acumulada de \$63,123.78 al 31 de enero de 2013.

El Lic. Ventura informó a dicho Consejo que tomando como parámetro las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Reserva, se renovaron los siguientes depósitos de fondos IPSFA y Hacienda mes de febrero de 2013:

FONDOS IPSFA A 90 DÍAS

BANCO	MONTO	TASA PROM. POND BCR	TASA NEGOC. HASTA 1%	RENTA A GENERAR AL VENC.	NUMERO DE DEPÓSITO	FECHA DE RENOVAC.	FECHA DE VENCIMIENTO
PROMERICA	1,000,000.00	3.50%	4.50%	11,095.89	5252-0000000716	19FEB013	20MAY013
AMERICA CENTRAL	1,000,000.00	3.50%	4.50%	11,095.89	301036800	19FEB013	20MAY013
HIPOTECARIO	1,000,000.00	3.23%	4.23%	10,430.14	20210078876	20FEB013	21MAY013
HIPOTECARIO	1,000,000.00	3.23%	4.23%	10,430.14	20210078877	20FEB013	21MAY013
HIPOTECARIO	1,000,000.00	3.23%	4.23%	10,430.14	20210080497	20FEB013	21MAY013
G & T CONTINENTAL	1,207,916.45	3.23%	4.23%	12,598.73	9-0302-00002705062	22FEB013	23MAY013
TOTAL	\$6,207,916.45	3.32%	4.32%	\$66,080.93			
DIFERENCIA DE TASA NEGOCIADA		1.00%					

FONDOS HACIENDA A 90 DÍAS

BANCO	MONTO	TASA PROM. BCR	TASA NEG. HASTA 1%	RENTA A GENERAR AL VENC.	No. DEPÓSITO	FECHA DE RENOVAC.	FECHA DE VENCIMIENTO
G & T CONTINENTAL	250,000.00	3.23%	4.23%	\$2,607.53	9-0302-00002705086	25FEB013	26MAY013
TOTAL	\$250,000.00	3.23%	4.23%	\$2,607.53			
DIFERENCIA DE TASA NEGOCIADA		1.00%					

Asimismo, el Lic. Ventura Alemán informó a dicho Consejo que en sesión de Comité de Inversiones CI-02/2013 de fecha 27 de febrero del presente año, se presentó propuesta para las renovaciones, cancelaciones y aperturas de fondos IPSFA, Hacienda y FUDEFA, con vencimiento en el mes de marzo 2013, a 90 días plazo, por un monto de \$9,523,889.92; considerando los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda al momento de la colocación, según detalle:

PROPUESTA DE INVERSIÓN FONDOS IPSFA, HACIENDA Y FUDEFA
A 90 DÍAS PLAZO

FONDOS IPSFA

BANCO	MONTO	No. DE DEPOSITO	FECHA DE RENOVACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
PROMERICA	\$500,000.00	5252-0000000727	02DIC012	02MAR013
PROMERICA	\$695,801.44	5252-0000000744	19DIC012	19MAR013
PROMERICA	\$2,000,000.00	5252-0000000893	14DIC012	14MAR013
PROCREDIT	\$500,000.00	3102-01000921-7	09DIC012	09MAR013
PROCREDIT	\$600,000.00	3102-01000919-8	09DIC012	09MAR013
PROCREDIT	\$600,000.00	3102-01000920-3	09DIC012	09MAR013
HIPOTECARIO	\$1,678,088.48	20210079344	14DIC012	14MAR013
G & T CONTINENTAL	\$700,000.00	9-0302-00002704654	19DIC012	19MAR013
TOTAL	\$7,273,889.92			

FONDOS HACIENDA

BANCO	MONTO	No. DE DEPOSITO	FECHA DE RENOVAC.	FECHA DE VENCIMIENTO
PROCREDIT	\$175,000.00	3102-01-000843-1	28DIC012	28MAR013
G & T CONTINENTAL	\$300,000.00	9-0302-00002702596	22DIC012	22MAR013
G & T CONTINENTAL	\$300,000.00	9-0302-00002702601	25DIC012	25MAR013
G & T CONTINENTAL	\$475,000.00	9-0302-00002702618	25DIC012	25MAR013
G & T CONTINENTAL	\$400,000.00	9-0302-00002702649	27DIC012	27MAR013
G & T CONTINENTAL	\$500,000.00	9-0302-00002704647	17DIC012	17MAR013
TOTAL	\$2,150,000.00			

FONDOS FUDEFA

BANCO	MONTO	No. DE DEPOSITO	FECHA DE RENOVACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
G & T CONTINENTAL	\$ 100,000.00	9-0302-00002702625	26-Dic-12	26-Mar-13
TOTAL	\$ 100,000.00			

Para finalizar, con base a lo establecido en el Art. 93 literal "e" de la Ley del IPSFA, la Gerencia Financiera, tomando como parámetro la tasa promedio ponderada publicada por el BCR, recomienda autorizar las propuestas de apertura, renovación o cancelación de inversiones de corto plazo al vencimiento, según detalle:



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- ✓ \$7,273,889.92, a 90 días plazo, fondos IPSFA.
- ✓ \$2,150,000.00 a 90 días plazo; fondos Hacienda.
- ✓ \$100,000.00 a 90 días plazo; fondos FUDEFA.
- ✓ Autorizar las aperturas, renovaciones y cancelaciones de los certificados con vencimiento en marzo 2013, las cuales deben ser realizadas de acuerdo a las disponibilidades de caja del Instituto.
- ✓ Todos los fondos que se autoricen se colocarán con el banco que mejor tasa de interés ofrezca; considerando los lineamientos del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 71

Autorizar con base a lo establecido en el Art. 93 literal “e” de la Ley del IPSFA, tomando como parámetro la tasa promedio ponderada publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, de 90 días plazos, la apertura, renovación o cancelación de certificados con vencimiento en el mes de marzo de 2013, de las inversiones de corto plazo siguientes:

- ✓ \$7,273,889.92, a 90 días plazo, fondos IPSFA.
- ✓ \$2,150,000.00 a 90 días plazo; fondos Hacienda.
- ✓ \$100,000.00 a 90 días plazo; fondos FUDEFA.
- ✓ Autorizar las aperturas, renovaciones y cancelaciones de los certificados con vencimiento en marzo 2013, las cuales deben ser realizadas de acuerdo a las disponibilidades de caja del Instituto.
- ✓ Todos los fondos que se autoricen se colocarán con el banco que mejor tasa de interés ofrezca; considerando los Lineamientos del Ministerio de Hacienda.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

D.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Prestaciones.

a.- Solicitud Pensión por Invalidez retroactiva del señor Ronny Alberto Iraheta.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el señor Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, quien manifestó que el señor pensionado por invalidez permanente

[REDACTED], ha solicitado mediante nota, el pago retroactivo de su pensión por Invalidez Permanente.

Sobre el particular el Licenciado García Bonilla, detalló los siguientes puntos como antecedentes:

- ✓ Se le otorgó Fondo de Retiro por la cantidad de Ciento cincuenta y cuatro mil ciento veintiún 00/100 Colones ₡154.121
- ✓ Ingresa al Cuerpo de Becarios en 1992 por amputación de pie izquierdo en 1989, con un 28% de discapacidad.
- ✓ En el año 1999 se gradúa de Administrador de Empresas.
- ✓ En el año 2000 es evaluado con el 64% de Invalidez permanente por Invalidez
- ✓ A fs. 95 la CTI refiere que la invalidez Psiquiátrica no guarda relación con el servicio, sino que determina que es Stress Laboral, posterior al hecho de guerra. Psiquiátrica clase III.
- ✓ Se otorga pensión por ₡799 equivalente al 74% del SBM.
- ✓ A FS. 118 opiniones de especialistas externos ratifican que la invalidez no tiene relación con el servicio.
- ✓ El pensionado en mención nunca ha estado de acuerdo con el porcentaje de pensión otorgado, razón por la cual en muchas ocasiones ha manifestado su descontento ante las Autoridades de este Instituto, así como también al Ministerio de la Defensa Nacional, Secretaria de la Presidencia Nacional, CONAIPD, Corte Suprema de Justicia.
- ✓ El referido solicitante interpuso proceso de amparo constitucional ante la Corte Suprema de Justicia, el cual no le prosperó, habiéndose sobreesido al IPSFA.
- ✓ En fecha 19 de diciembre de 2012, se procedió a una nueva reevaluación por parte de la Comisión Técnica de Invalidez que funge actualmente, debido a presentar deterioro de salud, por lo que dicha Comisión dictaminó un nuevo porcentaje de discapacidad llegando al 100% del monto de la pensión, equivalente al 100% del salario básico mensual, considerando que la invalidez psiquiátrica es consecuencia del servicio.
- ✓ Con fecha 22 de enero de 2013, se recibe nota por parte de dicho pensionado, manifestando que el nuevo monto de pensión le sea pagada en forma retroactiva a partir de la fecha en que adquirió el derecho de la prestación.

Ante esta solicitud, se solicitó al Departamento Jurídico de este Instituto Opinión Jurídica, el cual considera que no procede acceder a lo solicitado por el pensionado.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

CALCULO DE LO DEMANDADO								
Monto Original de Pensión			nov-00	ene-05	Monto P	ene-13	Reval.Ene/05	Monto P
			\$ 913.37	\$ 9.13	\$ 922.50	\$ 1,234.29	\$ 12.34	\$ 1,246.63
			2000					2013
nov-00	2	\$ 320.92	\$ 641.84	320.92 Sin Revalorización Hasta Diciembre/2004				
2001	12	\$ 320.92	\$ 3,851.04	324.13 Con Revalorización desde Enero/2005				
2002	12	\$ 320.92	\$ 3,851.04					
2003	12	\$ 320.92	\$ 3,851.04	Nov/00 a Dic/04 \$ 913.37 \$ 1,234.29 \$ 320.92				
2004	12	\$ 320.92	\$ 3,851.04	Ene/05 a Feb/13 \$ 922.50 \$ 1,246.63 \$ 324.13				
2005	12	\$ 324.13	\$ 3,889.56					
2006	12	\$ 324.13	\$ 3,889.56					
2007	12	\$ 324.13	\$ 3,889.56					
2008	12	\$ 324.13	\$ 3,889.56					
2009	12	\$ 324.13	\$ 3,889.56					
2010	12	\$ 324.13	\$ 3,889.56					
2011	12	\$ 324.13	\$ 3,889.56					
2012	12	\$ 324.13	\$ 3,889.56					
feb-13	2	\$ 324.13	\$ 648.26					
Total reclamado			\$ 47,810.74	TOTAL DE MONTO DEMANDADO \$ 47,810.74				

Al respecto el Consejo Directivo se dio por enterado, y para mejor proveer ordenó citar a la Comisión Técnica de Invalidez, para la próxima sesión, a efecto de aclarar puntos de su dictamen y con ello resolver lo pertinente.

b. Recurso de apelación a denegatoria Pensión de Sobrevivientes señor [REDACTED]

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, quien manifestó que mediante Resolución de Gerencia General No.8463-2012 de fecha 13FEB012, se resolvió denegar la Pensión de Sobrevivientes a la señora [REDACTED] (cónyuge), generada por el fallecimiento del señor [REDACTED] ya que el afiliado falleció el 08SEP011 por muerte común "Metástasis de Cráneo, Linfoma Gástrico"; por no llenar los requisitos legales establecidos en el Art. 36 Literal c) de la Ley del IPSFA.

El Licenciado García Bonilla, manifestó que se hizo la notificación respectiva a la beneficiaria designada en Plica,

sobre la denegatoria de la Pensión de Sobrevivientes y se recibe con fecha 27FEB012 nota con Recurso de Apelación por parte de la señora antes mencionada; teniendo como base legal el Art. 127 de la Ley del IPSFA y Art. 98 del Reglamento.

En vista de lo anterior, la Gerencia General, recomienda, de conformidad a los Arts. 127 de la Ley del IPSFA y 98 de su Reglamento: Admitir el Recurso de Apelación de Resolución de Gerencia General No. 8463-2012 de fecha 13FEB2012. Abrir a pruebas por el término de ocho días hábiles. Notificar lo resuelto.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 72

Admitir el Recurso de Apelación de Resolución de Gerencia General No. 9035-2012 de fecha 11JUN012, presentado por la señora [REDACTED] Abrir a pruebas por el término de ocho días hábiles. Notificar lo resuelto.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

c.- Admisión pruebas y ratificación de Resolución de Pensión de Sobrevivientes generada por el fallecimiento del señor [REDACTED]

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el señor Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, quien manifestó que mediante Resolución de Gerencia General No.7901-2011 de fecha 26OCT2011, se resolvió denegar la Pensión de Sobrevivientes, a la [REDACTED] de [REDACTED], generada por el fallecimiento del señor [REDACTED]

[REDACTED] 09AGO2011 por muerte en "actos fuera del servicio", por no llenar los requisitos legales establecidos en el Art. 36 Literal c) de la Ley del IPSFA.

El Licenciado García Bonilla, manifestó que se hizo la notificación respectiva a la beneficiaria designada en Plica, sobre la denegatoria de la Pensión de Sobrevivencia y se recibe con fecha 14NOV2011 nota con Recurso de Apelación por parte de la señora antes mencionada; teniendo como base legal el Art. 127 de la Ley del IPSFA y Art. 98 de su Reglamento; y mediante resolución de Consejo Directivo No.52 de fecha 29FEB2012 en Acta de la Sesión CD-09/2012, se admite el recurso de apelación.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Después de la notificación correspondientes, se apertura la admisión de pruebas, por lo que la [REDACTED] madre del fallecido, presenta constancia detallada por parte de la Empresa Seflot S.A. de C.V., donde se describe cómo sucedieron los hechos y las circunstancias del fallecimiento, ya que el afiliado se encontraba en su día de descanso y acudió a una emergencia al lugar de su trabajo y posteriormente sucedió el ataque mortal contra dicha persona.

De parte del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, se procedió a una investigación social hecha por el personal de CAIPPSFA la cual emiten informe que dan fe, que los hechos antes descritos por la Empresa Seflot S.A. de C.V. y la verificación de la distancia entre el lugar de trabajo y lugar de fallecimiento, por lo que concluyó, que se encontraba en tránsito a su vivienda y es procedente la muerte en “actos a consecuencia del servicio”.

Dados los hechos antes detallados, la Gerencia General recomienda, conforme a los Arts. 12 literal g), 33, 34, 36, 124, y 144 de la Ley del IPSEA y Resolución 874 de la Sesión CD-37/988 de fecha 28SEP988, conceder la prestación de Pensión por Sobreviviente a la beneficiaria [REDACTED]

Sobre el particular el Honorable Consejo Directivo, resolvió:

RESOLUCIÓN No. 73

Modificar la resolución de Gerencia General No. 7901-2011 de fecha 26OCT011, en el sentido de que se concede la Pensión por Sobrevivientes generada por el fallecimiento del señor [REDACTED] de [REDACTED] madre, en un 100% de la prestación, ratificándose los demás conceptos vertidos en dicha Resolución.

Encomendar a la Administración los demás aspectos legales y administrativos pertinentes.

2.- Beneficios.

a.- Casos especiales refinanciamiento de Préstamos Personales.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano, Jefe del Departamento de Préstamos, quien sometió a consideración del Honorable Consejo Directivo, un caso especial de solicitud de préstamo personal.

Que presenta este caso con base al Art. 73 de la Ley del IPSFA, en vista de que el afiliado no ha cancelado el 50% del préstamo anterior otorgado por el IPSFA, requisito establecido por el Consejo Directivo para otorgar a los afiliados un nuevo préstamo. Que la Gerencia General recomienda se apruebe el refinanciamiento del préstamo por considerar que la emergencia invocada por el afiliado, se encuentra debidamente comprobada, de conformidad al Art. 73 de la Ley del IPSFA.

RESOLUCIÓN No. 74

Autorizar el refinanciamiento del préstamo personal, del señor afiliado:

No	Grado o Cargo	NOMBRE	Unidad Militar	Monto Solicitado	Monto a recibir aproximado	% Pagado del Préstamo Actual	Emergencia Justificada	Documentación Completa
1	Cap.	[REDACTED]	PENS. RET.	\$ 6.126.00	\$ 954.26	17%	Gastos para exámenes médicos para su esposa	Si
				\$ 6.126.00	\$ 954.26			

Este Consejo considera que la emergencia presentada por la Gerencia General de dicho afiliado se encuentra debidamente comprobada, conforme al Art. 73 de la Ley del IPSFA.

Encomendar a la Gerencia General los detalles legales y administrativos correspondientes.

b.- Préstamos Hipotecarios.

El señor Gerente General presentó al Honorable Consejo Directivo para su conocimiento y resolución, seis solicitudes de préstamos con garantía hipotecaria primera hipoteca por un monto de US \$159,875.51 conforme aparece en Anexo "A" a la presente Acta. Asimismo informó que con base al análisis efectuado la Gerencia General del Instituto, recomienda se aprueben las seis solicitudes de primera hipoteca, según las condiciones del caso.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

1) Primeras Hipotecas.

a) Afiliados en situación activa

(1) RESOLUCIÓN No. 75

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

favor del señor [REDACTED]
[REDACTED] de alta en la Sexta Brigada de
Infantería, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$58,000.00
PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Adquisición de vivienda.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US
\$477.55 cada una, que servirán
para amortizar capital e
intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble
ubicado en Colonia San Pablo,
Calle Principal, Casa No. 30,
San Miguel.
OBSERVACIONES: - El Departamento Jurídico
deberá verificar que la
hipoteca con ACOMI de R.L.,
quede totalmente cancelada.

(2) RESOLUCIÓN No. 76

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a
favor de la señora Sargento Administrativo
[REDACTED] de alta en el
Destacamento Militar No.4, en las condiciones
siguientes:

MONTO: US \$20,966.00
PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Consolidación de hipoteca y
mejoras en la vivienda.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US
\$175.49 cada una, que servirán
para amortizar capital e
intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble
ubicado en Colonia La Paz,
frente a Granja Agrícola, San
Francisco Gotera, Morazán.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

(3) RESOLUCIÓN No. 77

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a
favor del señor Agente [REDACTED]
[REDACTED] de alta en el Estado Mayor

Presidencial, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$9,500.00
PLAZO: 15 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Adquisición de vivienda.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 180 cuotas mensuales de US \$96.64 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Lote sin número, San Francisco Chinameca, La Paz.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

(4) RESOLUCIÓN No. 78

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED], de alta en la Estado Mayor Presidencial, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$12,000.00
PLAZO: 15 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Mejoras en la vivienda.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 180 cuotas mensuales de US \$122.41 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Lotificación Las Margaritas, Calle Las Violetas, Polígono 4, Lote No. 2, Ahuachapán.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

b) Afiliados Decreto 727.

(1) RESOLUCIÓN No. 79

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED] de Multigestión, S.A. de C.V., en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$27,709.51
PLAZO: 25 años.



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Consolidación de hipoteca y mejoras en la vivienda.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$232.15 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Colonia Nuevo Sitio del Niño, Cantón San Andrés, Polígono F, Casa No. 62, San Juan Opico, La Libertad.
OBSERVACIONES: Ninguna.

c) Pensionados.

(1) RESOLUCIÓN No. 80

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED], en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$31,700.00
PLAZO: 15 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Adquisición de terreno.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 180 cuotas mensuales de US \$318.79 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Cantón El Limón, finca Bondanza, Carretera a Comasagua, Santa Tecla La Libertad.
OBSERVACIONES: Ninguna.

Los desembolsos de los préstamos autorizados por el Consejo Directivo, deben ser programados por el Departamento de Préstamos, de acuerdo a la disponibilidad del Instituto.

VI.- PUNTOS VARIOS.

Informe vencimiento período miembro Consejo.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que con fecha 23MAR013, vence el período como miembro del Consejo Directivo, del señor Licenciado Jorge Ernesto Serrano Mendoza; razón

por la cual se hace necesario nombrar al candidato para que ocupe esta vacante.

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 81

Proponer ante el Señor Ministro de la Defensa Nacional, la ratificación por un período más al señor Licenciado Jorge Ernesto Serrano Mendoza, como Director Propietario del Consejo Directivo en la Categoría de Civil.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

VII.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VIII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día martes doce de marzo de 2013 a partir de las 1200 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

- A.- Solicitud autorización modificación contrato Trust.
- B.- Revisión Plan Estratégico - lluvia de ideas.
- C.- Prestaciones y Beneficios.

IX - CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene diecinueve folios útiles, a las diecisiete horas del día cinco de marzo de dos mil trece, la cual firmamos.

GRAL. DIVISIÓN
CÉSAR ADONAY ACOSTA BONILLA
Presidente

CNEL. MAN.
NELSON DE JESÚS ARGUETA RAMÍREZ
Director

TCNEL. PA. DEM. Y LIC.
FEDERICO EZEQUIEL REYES GIRÓN CANALES
Director

CAPITÁN DE NAVÍO
MIGUEL ANGEL MEJÍA LINARES
Director

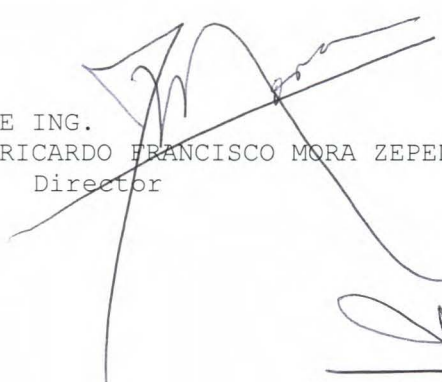


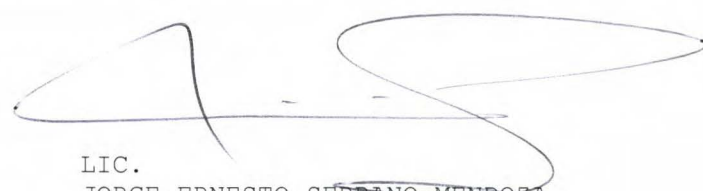
IPSFA
INSTITUTO DE PREVISION
SOCIAL DE LA
FUERZA ARMADA


“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com


CAP. E ING.
JOSÉ RICARDO FRANCISCO MORA ZEPEDA
Director


LIC.
JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA
Director

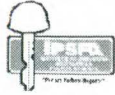

CNEL. Y LIC.
RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
Secretario

ANEXOS:

“A”: Préstamos hipotecarios.

Version publica

A N E X O : "A"



PRESTAMOS HIPOTECARIOS CD - 08/2013 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2013

No.	Grado	Nombre	Unidad	Plazo en años	Monto Solicitado	Valor de compra	Monto para mejoras	Total a desembolsar	Avalúo	Destino	Ubicación
1	Stte.	[REDACTED]	6a Bgda Inf	25	\$58,000.00	\$58,000.00	\$0.00	\$58,000.00	\$64,782.98	Adquisición de Vivienda	Col. San Pablo, San Miguel
2	Sgto. Admvo.	[REDACTED]	DM	25	\$20,966.00	\$14,074.35	\$6,891.65	\$6,891.65	\$27,402.73	Cancelación de hipoteca y Mejoras, IPSFA	Col. La Paz, San Francisco Gotera, Morazán
3	Agente	[REDACTED]	EMP	15	\$9,500.00	\$9,500.00	\$0.00	\$9,500.00	\$9,576.71	Adquisición de Vivienda	Barrio El Calvario, San Francisco Chinameca
4	Agente	[REDACTED]	EMP	15	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00	\$12,000.00	\$12,589.28	Mejoras a la vivienda	Lotificacion Las Margaritas, Ahuachapán
5	Supervisor	[REDACTED]	Dec. 727	25	\$27,709.51	\$23,009.51	\$4,700.00	\$4,700.00	\$32,409.61	Cancelación de hipoteca y Mejoras, IPSFA	Colonia Nuevo Sitio del Niño, San Juan Opico, La Libertad
6	TCnel.	[REDACTED]	Pens. Retiro	15	\$31,700.00	\$31,700.00	\$0.00	\$31,700.00	\$35,054.60	Adquisición de Terreno	Canton El Limón, Santa Tecla, La Libertad
TOTAL					\$159,875.51	\$136,283.86	\$23,591.65	\$122,791.65			

Todos los préstamos cumplen con los requisitos legales establecidos en la ley del IPSFA